

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Las medidas de seguridad y su impacto en delitos de
femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Edelfo Rubelio Martínez Herrera

Guatemala, octubre 2013

**Las medidas de seguridad y su impacto en delitos de
femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Edelfo Rubelio Martínez Herrera

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Roberto Samayoa
Revisor de Tesis	Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán.

Lic. Arturo Recinos Sosa

Segunda Fase

Lic. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Pablo Esteban López Rodríguez

Tercera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Omar Ramírez

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ROBERTO SAMAYOA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**

Título de la tesis: **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

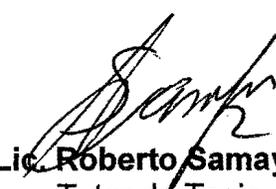
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Roberto Samayoa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**

Título de la tesis: **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**

Título de la tesis: **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDELFO RUBELIO MARTÍNEZ HERRERA**

Título de la tesis: **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU IMPACTO EN DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

DEDICATORIA

- A Dios** El dador de la vida y la sabiduría.
- A mis padres** Ciriaco Epifanio Martínez (Q.E.M.D) y Griselda Concepción Herrera, por sus sabios consejos.
- A mi esposa** Wilda Eunice Mérida Herrera, por su apoyo incondicional.
- A mis hijos** Tania, Astrid y Oslin, que mi éxito sea un impulso para ellos en su vida estudiantil.
- A mis hermanos** Floricelda, Edwin, Gustavo, Armando, Joel y Osbelio, con cariño.
- A mis Maestros** Con mucho respeto.
- A mis compañeros** Por su amistad.
- A usted que la recibe** Por acompañarme.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Qué es violencia contra la mujer	1
Cómo se manifiesta la violencia contra la mujer	15
Las Medidas de Seguridad y su descripción	26
Análisis Jurídico sobre las Medidas de Seguridad	40
Conclusiones	50
Referencias	54

Resumen

La sociedad actual desde hace mucho tiempo ha visto como cada día se incrementan los hechos delictivos de violencia contra la mujer y quienes muchos la consideran como la parte débil.

Muchas familias en Guatemala, se han desintegrando por diferentes causas, pero con mayor frecuencia lo hacen por la violencia del hombre hacia la mujer lo cual se constituye en un hecho delictivo y deplorable, que da origen a un proceso y a la imposición de medidas de seguridad y de una pena de conformidad con las leyes respectivas.

Es triste ver a madres solteras que afanosas buscan justicia en los diferentes órganos jurisdiccionales por haber sido agredidas por el esposo que muchas veces apoyándose en la cultura machista, se olvida de sus responsabilidades como tal y padre a la vez, quien sin medir las consecuencias propias y de la familia actúa y comete algún delito de violencia contra la mujer penado por la ley.

Se pretende establecer las causas de dicha violencia, el otorgamiento de medidas de seguridad su impacto y efectos y la imposición de la pena respectiva por parte del órgano jurisdiccional competente en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Por otro lado determinar la importancia del otorgamiento de las medidas de seguridad y si se obtiene o no beneficios así como el cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

Palabras Clave:

Medidas. Seguridad. Delitos. Violencia. Mujer

Introducción

Con la presente investigación se pretende profundizar en el tema sobre las medidas de seguridad y su impacto en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya que dicha violencia se ha convertido en un mal de sociedad y determinar con ello, las causas que la originan y los efectos para el estado y la población guatemalteca.

Determinar la eficacia de las medidas de seguridad en los delitos de violencia, sus efectos positivos y negativos, el alcance que han tenido y establecer si con las mismas ha disminuido o al contrario se ha incrementado la violencia contra la mujer y su núcleo familiar.

Los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer desde hace algunos años ha tenido un incremento considerable en nuestra sociedad tanto en el área urbana como rural lo que ha dado como resultado que se hayan aprobado leyes que sirvan de protección a la mujer, a los niños, ancianos y discapacitados entre cuyos preceptos legales se encuentran la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, decreto 97-1996 del congreso de la república de Guatemala, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de

personas, decreto 9-2009 del congreso de la república de Guatemala y otras. No obstante la implementación de las leyes anteriormente enumeradas, se continúan cometiendo diferentes delitos especialmente contra la mujer, lo cual afecta en gran manera a este sector y a la sociedad en general, ya que los efectos abarcan a familiares tanto del agresor como de la agraviada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la constitución política de la república de Guatemala, es deber del estado, garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia y contribuir a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

También la constitución política de la república de Guatemala, en el artículo 3 establece que es deber del estado proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Es decir que el estado debe garantizar tales derechos a todos los habitantes del país, no importando si se es hombre o mujer.

Es por ello que los Jueces competentes que operan en Guatemala, con la sola denuncia que conozcan del hecho de violencia en el ámbito privado, deberán dictar las medidas de seguridad a quien sea víctima de los delitos establecidos en las leyes especiales.

En un estado-republicano, como el de Guatemala, el cual se divide en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, se establece que éste último es el encargado de impartir justicia de conformidad con el artículo 203 de la constitución política y lo determinado en las leyes especiales y que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Es de resaltar que la función del organismo judicial se encuentra descrita en afiches y carteles colocados en todos los tribunales de la república y en la corte suprema de justicia y que en los mismos se lee: misión del organismo judicial: “nuestra función social es restaurar y mantener la armonía y la paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de la justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía”.

Lo anteriormente descrito está establecido con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. Así mismo está plasmado en la ley del organismo judicial en los artículos 2 y 5 que establecen que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre y práctica en contrario y que además el imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito... así como a todo el territorio de la república, el

cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen los artículos 4 y 6 del decreto 97-96 del congreso de la república y el artículo 5 del Reglamento del mismo (Acuerdo Gubernativo 831-2000), por lo que las denuncias de violencia intrafamiliar deben tramitarse en los juzgados de paz o de familia según sea el caso, y según lo contemplado el artículo 12 de la ley de tribunales de familia. Los tribunales de familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto dictarán las medidas que consideren pertinentes. Así también los jueces de primera instancia penal tienen la facultad de conocer aquellos casos de denuncias de violencia contemplados en la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Lo mencionado anteriormente confirma que es el organismo judicial el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, cumpliendo su función de prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer según sea el caso.

La importante función que desempeña el organismo judicial a través de los Juzgados competentes es que por ejemplo los delitos tales como las lesiones (en su diferentes escalas), la inducción al suicidio, el parricidio

el infanticidio y otros delitos, pueden evitarse al intervenir jurídicamente aplicando la ley y de ser necesario dictando las medidas de seguridad correspondientes, puesto que muchos de estos delitos graves se inicia generalmente con incidentes de violencia intrafamiliar generada mucho tiempo atrás.

Las razones por las cuales se pueden aseverar que la ley ayuda a los integrantes de la familia a vivir con respeto en los casos de violencia intrafamiliar es porque tiene carácter de prevención individual, lo que significa que el agresor aprende que si continúa con su conducta violenta y antijurídica deberá pagar las consecuencias de sus actos, con medidas de seguridad, con la separación o si son casados hasta con el divorcio: tiene carácter a nivel general, puesto que la sociedad que lo rodea observa que el agresor que violenta en su hogar a la mujer o los hijos paga las consecuencias de sus actos y por último tiene carácter a nivel educativo, en virtud de que la sociedad aprenderá a vivir en armonía y paz, con igualdad de derechos entre hombres y mujeres y sin violencia.

Se pretende realizar un análisis jurídico acerca de los efectos de las medidas de seguridad para establecer si éstas han contribuido a disminuir el índice de violencia contra la mujer, cual es el impacto y efectos de las mismas y presentar alternativas que contribuyan ha hacerlas mas efectivas.

Las medidas de seguridad son el medio legal y más rápido que un juez competente tiene para aplicar en aquellos delitos de violencia que se cometan en contra de una mujer, niño o niña, joven, señorita, anciano o anciana o persona discapacitada, siendo la forma inmediata para frenar la consumación de un delito más grave que pudiera cometer el agresor y causar aún más daño del causado a la víctima y a la sociedad.

Una medida de seguridad es una disposición judicial de prevención especial del delito impuesta a una persona en atención a la peligrosidad latente del sujeto para cometer una conducta reprobada o un delito.

El fin de estas es garantizar y proteger los derechos humanos de las víctimas, combatiendo la violencia como causa de desintegración familiar producto de cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico sexual, psicológico y patrimonial.

Si no se dictan medidas de seguridad efectivas que tiendan a proteger la integridad física psíquica moral y patrimonial de la víctima y de su familia, estas personas estarán expuestas a un recrudecimiento de los ciclos violentos por parte del agresor al existir intervención de la ley (pero no intervención efectiva) puesto que el agresor interpretará tal intento como traición al enterarse de que la víctima lo ha denunciado y

ha intentado salir del entorno familiar, el no tomar en cuenta este riesgo será peligroso para la mujer y su familia, en virtud de que el agresor puede tornarse más ofensivo y llevará a la mujer a un mayor riesgo que en el que se encontraba originalmente.

Qué es violencia contra la mujer

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer contenida en el decreto 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, en relación a la definición de violencia contra la mujer establece lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por j) Violencia contra la mujer. Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia se deriva del latín vis, que significa fuerza y es “todo acto del ser humano que lleva como fin el causar daño a algo o alguien”. Satir (1997).

Villaseñor (1996), expresa, que para realizar un análisis de los fenómenos que encierra la definición de la violencia, se debe reconocer su extrema complejidad, ya que cualitativamente, existen muchas formas de violencia. Lo que significa que estos hechos tienen diversos niveles de significación y diversos efectos históricos de acuerdo al contexto en que se producen y la define así: “es aquel o aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza, lo que uno hace contra su gusto regular o fuera de la razón y justicia”

Es evidente el gran interés que en los últimos años ha suscitado la temática de la violencia contra la mujer, interés que se ve reflejado en los múltiples estudios, sobre un hecho que ha sido calificado como endémico en nuestro país. La proliferación de ensayos, artículos y materiales en los que se trata la cuestión, parecen sugerir el aumento en gran escala de éste fenómeno social que afecta una gran mayoría de familias de nuestro país, donde la acumulación de éstas formas de violencia en nuestro medio, ha permitido que prosperen las concepciones fatalistas y machistas sobre la situación social y el futuro de la nación.

Algunos actores definen la violencia como la fuerza que lesiona o destruye, la integridad física y mental de las personas, pero una de las definiciones que mejor se adapta a la manera de entender el término es la que da Estrada (2,002), “violencia es toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso, consciente que obedece a propósitos deliberados, conjunto de posibilidades, estrategias, decisiones, hechos y efectos”. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamiento de morada. La violencia intrafamiliar no se incluye, porque jurídicamente no se tipifica como delito.

También Pinto (2002) menciona, la cultura machista valora grandemente la violencia como forma de vida. La violencia está presente en casi todas las actividades que se realizan, en la casa, en la escuela, en las camionetas, en el mercado, en el campo, en las lejanas aldeas, en los municipios, en las grandes ciudades en los programas de radio, en la televisión, en el cine, en todas partes; así como hay violencia entre dos o más personas también las hay entre pueblos, países, naciones y hasta entre culturas.

En un buen sector de la sociedad Guatemalteca la cultura machista es la que le otorga autoridad al hombre y a las mujeres les da un papel de subordinación, de menor valor, siendo el único rol en la vida de la mujer casarse para que el hombre la cuide y tenga hijos; tal y como lo refiere Pinto (2002). Por ende la violencia es todo acto que hace daño a nuestro cuerpo, nuestras emociones y sentimientos. De ahí que los expertos en la conducta humana, aseguran que tener una actitud violenta puede ser el resultado de muchas frustraciones, o muchos fracasos.

La violencia personal puede ser una actitud de vida; es una forma de manifestar las frustraciones. Una persona con actitud violenta recurre a ella por cualquier causa, aunque después puede arrepentirse de lo que hizo o por la forma en que actuó.

Dentro de éste conocimiento incluye la idea de Pinto (2002) sobre la influencia que ejerce la cultura en la conducta machista por parte de los hombres. Pero por otro lado existen atenuantes que permiten el mantenimiento de estas estructuras de poder, la aceptación de la

violencia no puede causar por si misma violencia intrafamiliar, pero contribuye a que ésta ocurra.

La violación, el abuso sexual de niños, niñas y mujeres, la agresión física de mujeres y el hostigamiento sexual, no son problemas distintos, todos están interrelacionados y corresponden a formas de relación violentas muy frecuentes en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de los hogares de muchas familias de nuestra sociedad.

Se puede deducir entonces que violencia contra la mujer es un comportamiento inadecuado de parte del agresor en contra de una mujer, niño, niña, joven, señorita, una persona adulta o discapacitada, lo cual puede traer como consecuencia causarle un daño físico o psicológico, económico o sexual inmediato o ulterior a la victima.

Existen cuatro clases de violencia de las que puede ser víctima una persona, las cuales se describen de la siguiente manera:

Violencia económica

El mismo cuerpo legal en relación a la Violencia Económica establece lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por k) Violencia Económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer

a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Este tipo de violencia ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar por ejemplo o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas; muy relacionada con la anterior está la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona. Por ejemplo no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención. Está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación.

Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos, muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

Violencia física

Comentando sobre la misma ley antes aludida en relación a la violencia física ésta determina:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por: 1) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Es cuando a propósito se daña nuestro cuerpo por medio de la fuerza física o el uso de armas como cuchillos, tijeras, machetes, pistolas, leños; inicia desde pellizcos, golpes, empujones, mordidas, jalones de pelo o lanzamiento de objetos. El abuso físico ocurre cuando el esposo, compañero u otra persona con la que se mantenga una relación afectiva, de confianza o erótica, le causa daño a su esposa, compañera, hermana, nieta, hija nuera entre otras, provocando lesiones internas, externas o ambas.

Quizás sea la violencia física la mas frecuente en contra de las mujeres, ya que regularmente la persona con quien convive actúa de una manera machista especialmente en el área rural en donde muchas personas carecen de una preparación académica y han crecido en un ambiente en el que los padres hicieron lo mismo maltratando a la esposa y llegando al

extremo de causarles lesiones, goles etc. Por lo que se estima que de las diferentes clases de violencia es ésta la más común.

Violencia psicológica o emocional

La ley indicada anteriormente establece y da una definición en relación a la violencia psicológica o emocional de la forma siguiente:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por: m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La violencia psicológica, se da, cuando se daña la autoestima, identidad y desarrollo personal por medio de gritos, insultos, desprecios, humillaciones, burlas, chantajes, amenazas, rechazos. Todo esto deja una herida invencible que crea un terrible malestar emocional, temor, inseguridad, profunda tristeza, decaimiento, culpabilidad, e incluso la idea de quitarse la vida; además se pueden volver violentas contra sus hijos e hijas.

El abuso emocional o psicológico es toda acción u omisión contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humano, y es causado por una persona con quien mantiene relación afectiva, de confianza o erótica, la cual se manifiesta así:

--Ridiculizándola

--Manipulándola y explotándola

--Comparándola con otras personas

--Se crean distancias afectivas

--Le deja de hablar

--Gritándole

--Culpándola por todo lo que pasa en el hogar

--Amenazándola (con golpearla, abandonarla, quitarle la ayuda económica, castigarla o quitarle a los hijos, de matarse él, de matarla a ella y/o a los hijos

--Creando en hogar un clima de miedo

--Criticándola

--Controlándola a través de mentiras, contradicciones, promesas o falsas esperanzas.

--Celándola

--Destruyendo las cosas personales de ella (ropa, escritorios, libros y otros)

- Contándole sus aventuras con otras mujeres
- No dejándola salir, estudiar, tener amistades, visitar a su familia
- Impidiéndole que controle los embarazos
- Quebrando los objetos de la casa

El vivir únicamente en función de la atención y cuidado de otros, dentro de una estrecha esfera privada permite, enfrentar a diario situaciones de agresión que desvaloriza, intimida e invalida. Esta situación hace que las mujeres asuman una conducta pasiva, introvertida y aislada, desarrollando diversos trastornos y dolencias, tanto físicas como emocionales, que se transforman en la única forma de expresión de que disponen al haber sido obligadas al silencio; además justifican la agresión de la cual son objeto, mientras buscan soluciones mágicas o milagrosas a la situación en la que se encuentran atrapadas.

Tomando como referencia la cita anterior, se considera que uno de los tipos de violencia intrafamiliar más susceptibles al riesgo de suicidio, es el maltrato físico-psicológico, por el gran daño que ocasiona en la integridad física y mental de las personas y que constituyen todos los actos o conductas que producen desvalorización o sufrimientos a la mujer objeto de nuestro estudio, dañando su autoestima, identidad y desarrollo personal; por la diversidad de gritos, insultos, humillaciones, desprecios, chantajes, burlas, amenazas, rechazo de que es objeto. Todo

esto deja una herida invisible que crea un terrible malestar emocional, temor, inseguridad, profunda tristeza, decaimiento, e incluso la idea de quitarse la vida.

Se estima que ésta clase de violencia se da en muchos hogares en los que el hombre está influenciado por el consumo del alcohol o de drogas, por lo que la forma de tratar a su esposa e hijos lo hace actuar de manera intimidatoria, provocando problemas psicológicos y emocionales.

Violencia sexual

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en cuanto a la violencia sexual la define así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho o hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Con las definiciones anteriormente enumeradas se puede deducir que muchas mujeres son presa fácil de hombres que por diferentes causas las consideran como un objeto pues no valoran sus capacidades y aptitudes ni mucho menos miden las consecuencias con las cuales van a afectar su familia y especialmente a los hijos quienes son los que sufren en un

hogar de violencia producida por el padre y esposo.

Las mujeres que sufren violencia no podrán rendir en sus diversas actividades tanto en el hogar como en el lugar de trabajo, pues no podrán rendir al máximo en virtud de estar preocupadas por el problema y muchas veces no pueden dormir las horas que son necesarias.

En un país democrático como el nuestro deben respetarse los derechos humanos de todas las personas y especialmente de las mujeres que por muchos años han sufrido el desprecio de muchos hombres que únicamente son frenados en su forma de actuar al ser sometidos a las normas jurídicas que existen actualmente en defensa de muchas mujeres que día a día son víctimas de diferentes clases de violencia.

La constitución política de la república de Guatemala en su artículo 4 es clara en cuanto a que todos los seres humanos somos iguales en derechos y obligaciones por lo mismo el hombre en ese sentido no es más que la mujer ni a la inversa, por lo que debe haber un respeto mutuo.

La violencia ha existido en nuestras vidas personales en diversos grados de intensidad. La verdadera raíz del problema se encuentra en la magnitud del daño y en la confusión que provoca. Si muchos individuos sienten temor de sus propios sentimientos sobre la agresión, quizás no sepan apreciar los sentimientos de la mujer agredida.

Algunos que han delinquido lucharán por justificar sus propias acciones. La agresión psicológica es, ante la agresión física un conflicto frecuente en la percepción de la violencia. Muchos sienten que la violencia doméstica significa solamente episodios físicos y que una mujer pierde su denuncia de violencia si ésta es solamente psicológica.

Generalmente la violencia intrafamiliar se da por parte de la persona que tiene la autoridad en el ámbito familiar y el control de la situación. El control en muchos casos está determinado por la fuerza física y la capacidad económica de la persona que arremete. Dentro de una relación violenta, se cometen abusos constantes y se mantiene un ambiente de temor y tensión que evita que el círculo de la violencia se rompa. El agresor por lo regular, hace creer a la víctima que lo que hace es correcto y que tiene derecho a actuar así.

Pinto (2002), indica que la violencia sexual, es toda clase de abuso que se produce en las siguientes formas:

--Acoso sexual

--Abuso sexual

--Violación sexual

Se da cuando se utilizan el cuerpo y sexualidad obligando a la mujer a hacer lo que ellos quieren, por medio de la fuerza física, presión o amenazas. La violación marital ocurre cuando el hombre obliga a la mujer a tener relaciones sexuales con él cuando no lo desea.

El acoso sexual, puede suceder por amenazas, palabras vulgares, proposiciones e insinuaciones, chantajes, pedir sexo con amenazas, y continuamente. El abuso sexual se puede producir por medio de caricias, manoseos, palabras vulgares, presiones para ver revistas con mujeres desnudas. La violación sexual es cuando el hombre, utilizando la fuerza lleva a cabo la penetración del pene o cualquier otro objeto en la vagina o en el ano de la mujer. El concepto de abuso sexual es todo acto en que una persona que tiene una relación afectiva de confianza o íntima con una mujer sea o no su pareja, la involucra en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. Es toda imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer.

Algunas formas en las que ésta se manifiesta:

- Burlas y críticas con relación al comportamiento sexual de la mujer
- Asedio sexual en momentos inoportunos

--No tomando en consideración las necesidades y sentimientos sexuales de la mujer

--Tocamientos no gratos

--La insulta diciéndole prostituta, frígida, etc.

--Pidiéndole sexo constantemente

--Forzándola a tener sexo aunque la mujer no quiera (violaciones en el matrimonio)

--Exigiendo sexo a través de amenazas

--Forzando a la mujer a tener relaciones sexuales con otras personas

--Provocando dolor a la mujer durante el acto sexual como estímulo excitante para el hombre

--Exigiendo sexo después de una discusión o luego de haberla golpeado

--Usando de objetos que dañan el cuerpo de la mujer

--Forzando a la mujer a ejercer la prostitución para obtener el dinero que ella gane.

La sexualidad desempeña un papel importante en la vida de todo ser humano, y todo lo que se relaciona con ella ejerce una profunda influencia en la felicidad de cada persona, o dentro de una relación de pareja. De allí se denota la necesidad de brindar orientación sexual a los niños y adolescentes para evitar que en etapas posteriores, la falta de educación sexual permita resultados negativos y consecuencias irreparables, entre los que se pueden mencionar; masturbación

patológica, la homosexualidad, sadismo, masoquismo, prostitución, incesto, abuso sexual y violación.

La relación entre lo expuesto por Pinto (2002), y el tema objeto de estudio, es interesante porque nos permite establecer, que la violencia sexual puede ir desde caricias no deseadas hasta violaciones, abusos deshonestos, contagio venéreo, etc., y explotación sexual, prostituyendo a la pareja. Muchas mujeres, han sido objeto de éste tipo de agresión con mucha frecuencia, por miedo o intimidación de sus esposos o pareja no se atreven a denunciar, y prefieren callar para no correr más riesgos. Estas agresiones repercuten en su integridad física y mental, generando traumas irreparables en la vida de las personas y los hijos que observan todas estas acciones negativas en sus padres y que en etapas posteriores también pondrán en práctica con su pareja e hijos.

Como se manifiesta la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer está íntimamente ligada al problema de desigualdad y de inferioridad que ha existido en la sociedad, en donde se considera a la mujer como la parte débil lo cual es aprovechado por el hombre para agredir al momento de ejercer la violencia con el propósito de mantener según él ese control y ese poder.

La violencia contra la mujer se manifiesta en las relaciones sociales y laborales y la misma puede ser física, psicológica o emocional, sexual y económica, pero se da con mayor frecuencia en la familia.

Tomando en cuenta la importancia de la familia se puede decir que ésta tanto en el pasado como en el presente es el único pilar donde se fundamenta la sociedad porque no sólo da origen a ésta, sino proporciona la fuerza necesaria para que se mantenga en la forma ya establecida. A la familia se le considera el primero y más importante satisfactor de las necesidades físicas y psicológicas de cada individuo, así como el primer portador de cultura y normas sociales que se transmiten de generación en generación y que van estableciendo los paradigmas en la mente del ser humano que luego pondrá en práctica dentro de un contexto familiar y social.

Se deduce la importancia del papel que juega la familia dentro de un contexto social, ya que la sociedad se ve sometida cada vez más a cambios profundos bajo el impulso del proceso científico y tecnológico, todas las instituciones se sienten en crisis y la familia no puede escapar de esta realidad. La importancia de analizar profundamente esta crisis cobra en los actuales momentos mucha importancia por el hecho de que la familia es la célula primaria y fundamental de la sociedad. Se ha

dicho que familias sanas crean comunidades sanas y comunidades sanas crean sociedades sanas.

Cuando la familia entra en crisis todos sus miembros están en crisis tal como sucede con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que se ven afectadas cuando éste fenómeno social destruye su relación. Se pueden mencionar algunas relaciones que se dan entre personas que conviven, tengan o no vínculos consanguíneos legales o religiosos tales como:

--Familias nucleares tradicionales (parejas casadas con hijos)

--Familias extensas (varias generaciones o grupos relacionados por vínculos sanguíneos o matrimonio).

--Familias conformadas por parejas que tienen hijos de una relación anterior y conviven todos en un mismo espacio

--Parejas de unión de hecho

--Familias por elección, creadas por personas que eligen considerarse familia

--Familias que viven separadas o juntas

--Familias con o sin hijos

--Familias homosexuales o lesbianas

--Familias conformadas sólo por hermanas, hermanos, primos, primas

En la actualidad, el hecho de fundar una familia implica, no solamente procrear niños, sino crearlos, educarlos, formarlos y sobre todo satisfacer sus necesidades, tanto biológicas como sociales, impulsar principios y valores que puedan ser puestos en práctica para tener un mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad. Dentro de las funciones biológicas se encuentra: la satisfacción sexual, el cuidado y educación de los hijos; y dentro de las funciones sociales están: la producción económica, cuidado de los ancianos, los incapacitados y la protección de los intereses de los miembros de las amenazas externas y de los principios y valores se puede mencionar el respeto a Dios, a los padres, al prójimo, el amor, la verdad etc., a esto se suma, la gran responsabilidad de crear y formar seres humanos y convivir humanamente.

Con lo anterior se puede deducir que muchas veces la violencia inicia desde la familia, cuando los padres tratan a sus hijos con violencia, gritándoles, insultándolos o pegándoles hasta causarles lesiones, esto indudablemente traerá como consecuencia el incremento de la violencia familiar y posteriormente los hijos pueden actuar de igual manera en contra de ellos.

En la violencia contra la mujer, el ofensor actúa por lo general agrediendo y abusando, actuando de manera distinta en su casa que en público, mantiene el control sobre los recursos económicos del hogar o el

lugar de trabajo, amenaza, abusa, insulta y manipula, cuando se da cuenta que actuó con demasiada violencia, se muestra cariñoso y amable y pide perdón, se arrepiente.

El agresor mantiene una imagen amistosa y cordial con las personas que le rodean, quienes no imaginan que pueda ser agresivo o violento, regularmente no admite que sea una persona agresiva que maltrata o abusa, tiende a negarse y hacer pequeño el problema y a veces culpa a la esposa diciendo que ella tuvo la culpa de su actuar violento.

El agresor es celoso y siempre quiere controlar los movimientos de su pareja y de sus hijos, se resiste a cambiar de actitud pues no cree que lo que hace es inadecuado y que todo para él funciona bien.

Siempre dice que no volverá a ocurrir trata de convencer a la víctima dándole regalos y se victimiza amenazando con que se hará daño o que se suicidará si no se le perdona por parte de la víctima, lo cual en la mayor de los casos le permite reconciliarse en pocos días.

Regularmente los hombres que golpean a su cónyuge tienden a pensar que la mujer busca o merece el maltrato y que por lo tanto ellos deben utilizar los actos violentos como forma de relación de pareja o como forma de regular y controlar los efectos y la conducta de la esposa. Se puede mencionar que dentro de las características de las personas

agresores se encuentran:

--Hombres de bajo nivel socioeconómico

--Separadas, divorciadas, solas

--Personas sin filiación religiosa,

--Personas que sufrieron maltrato y desprecios durante la niñez

--Con dependencia al alcohol

--Con dependencia a las drogas

--Con Trastornos de la personalidad

--Con Trastornos Psicóticos

--Con Rasgos Celo típicos

--Personas de baja autoestima

A menudo estos son hombres sin recursos y frágiles, aterrorizados por sus necesidades de dependencia en quienes produce rabia cualquier signo de autonomía de sus esposas. Con frecuencia este tipo de hombres tiene una escasa autoestima, intensos celos de su pareja y la necesidad de dominar o controlar, tienden a permanecer aislados, ser inapropiados en las relaciones sexuales y a negar o minimizar la frecuencia y la

intensidad de su comportamiento violento. Por lo general culpan a las esposas de su comportamiento.

Diferentes investigadores del aprendizaje social han tratado en los últimos años de comprender cómo la percepción que las personas tienen acerca del control sobre los acontecimientos influye en la manera en que ellas van a sentir, pensar y actuar. La mayoría de los animales tienen poco control sobre lo que les pasa, sólo les queda reaccionar a los eventos. Los seres humanos en cambio pueden tener reacciones diversas según sea la situación, incluso pueden cambiar de respuestas según las consecuencias que perciban.

Cuando una persona vive situaciones aversivas al azar y a diferentes intervalos, pierde su capacidad de rebelarse y controlar la situación y es en este nivel del juicio o la representación donde se da el mayor daño. El mayor impacto que sufre la mujer que es víctima de violencia intrafamiliar se centra en tres aspectos:

a) Pérdida de la relación idealizada. Recordemos que ésta cultura transmite a las mujeres, la creencia de que la relación amorosa es el objetivo primero y último de sus vidas. Al construir nuestra identidad como seres para otros, el centro de nuestra existencia serán los demás, quienes nos rodean, pero sobre todo la otra persona como pareja, que se espera sea el complemento durante la vida.

Con estas expectativas no es difícil imaginar lo doloroso y duro que será reconocer y sobre todo aceptar que la persona a quien dijeron que la iban amar y proteger, sea la que les está agrediendo de múltiples formas. Elaborar el duelo por la pérdida de la relación idealizada es un proceso que impacta la vida de las mujeres de muy diversas formas y puede llevar su tiempo para resolverlo.

b) Pérdida del rol de compañera. Ser la hija, hermana, novia, esposa o madres no es solo un rol que se vivencia. Define su identidad, su vida completa. Al no tener las mujeres la experiencia de crecer como seres autónomos e independientes de los demás, se le obstaculiza mirarse como seres humanos separados, por lo tanto si alguno impide que alguno de esos roles se cumplan vivirán esto como un fracaso. Recordemos que las mujeres han puesto prácticamente toda su energía en cumplir bien su rol, al perderlo, al quedarse sin eso sentirá que no es nadie, se sentirá vacía y frustrada.

Cuando las mujeres agredidas se tienen que separar del ofensor, viven esta separación como una gran pérdida porque se ven privadas de uno de los dos más importantes lugares sociales (el otro es la maternidad) que esta sociedad le ha asignado, se ven privadas del status que les da ser “la esposa de”, aunque este status esté solo en su fantasía.

c) Pérdida de la seguridad. Toda persona necesita y busca sentirse segura y esta seguridad la buscamos tanto en lo material como en lo emocional, contar con comida, casa, trabajo o ingresos económicos de algún tipo nos da la seguridad de que las necesidades básicas de sobrevivencia física podrán ser llenadas, contar con una persona en quien confiar, que de protección dará una gran seguridad emocional.

Para una mujer víctima de violencia intrafamiliar, el terminar una relación implica una serie de pérdidas, se pierden ilusiones, un lugar, amigos, bienes, un status y, sobre todo, se vive la pérdida de una persona, de una presencia muchas veces idealizada, conociendo ahora este complejo proceso de desesperanza en el que están inmersas las mujeres agredidas, no es difícil comprender cuánto va a estar debilitada la capacidad para encontrar soluciones a los problemas de violencia. Si las diversas formas de abuso obstaculizan la habilidad para aprender, es claro que se reducirá el número de respuestas que se puedan escoger, por esta razón estas mujeres no sólo no perciben las soluciones, es que además se ha dañado su capacidad de aprender nuevas alternativas de vida.

Cualquier mujer puede ser agredida no importando su condición económica, de edad, social, género su grupo étnico o nivel educativo que posea. La violencia contra la mujer comúnmente se da en el hogar en

donde el hombre aprovecha que la mujer no tiene defensa de nadie y actúa golpeándola, causándole mordidas, heridas etc., siendo objeto de violación sexual siendo sometida a intimidación y algunas veces amenazada a no denunciar el hecho.

También la violencia contra la mujer puede expresarse como acoso sexual, hostigamientos, amenazas, chantajes y violaciones. Esta es la más silenciada y generalizada, siendo la causa de muchas enfermedades en el aparato reproductor de la mujer que la sufre.

Así mismo la mujer sufre violencia cuando el hombre la oprime tratándola con un lenguaje obsceno, humillándola ha realizar actos en contra de su voluntad y haciéndole creer que ella no vale nada y que nadie la escuchará, dando como resultado que muchas mujeres ocultan muchos hechos de violencia que nunca son investigados por no ser denunciados ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es una herramienta que fue aprobada por el congreso de la república de Guatemala, contenida en el decreto ley 22-2008, en defensa de la mujer y establece lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de ésta ley se entenderá por: a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas

que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en ésta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

El desconocimiento de ésta y otras leyes en su beneficio, hace que muchas mujeres guatemaltecas que sufren violencia, no denuncien los hechos, en virtud de que ha hecho falta la planificación de jornadas de información por parte de las instituciones encargadas de velar por la protección y ayuda a las mismas, quienes así mismo no conocen las instituciones que pueden brindarles ayuda y auxilio en los momentos inmediatos de haber sido víctimas de cualquier clase de violencia.

Es indispensable que se continúe utilizando todos los medios de comunicación que sean necesarios para orientar y alentar a las mujeres a denunciar inmediatamente cualquier hecho delictivo que se haya cometido en su contra y así poder reducir el índice de violencia contra la mujer que a diario se da en muchas familias.

La violencia contra la mujer entonces puede decirse que se manifiesta más en el ámbito privado es decir en las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, en la cual interviene la víctima y el agresor que es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o puede ser también el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

Las medidas de seguridad y su descripción

Es oportuno mencionar que las Medidas de Seguridad han existido desde hace mucho tiempo, aunque no con el nombre que hoy se conocen; las medidas de seguridad fueron incluidas en leyes como las de Manú por ejemplo, en donde se aplicaba la pena de muerte y en donde se contaba con una medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente.

Así también en las leyes de Indias se especificaron medidas especiales para los vagos, estableciéndose en ellas que los mestizos y los españoles tenían que ser sometidos a un oficio para no ser dañinos a la sociedad.

También fueron contempladas en beneficio y protección de los menores de edad, determinando para ello que quienes no tuvieran padres se les nombrara un tutor y fue hasta la época de la escuela clásica en donde el Estado no contaba en su lucha contra la criminalidad; con el dispositivo de la pena.

El derecho penal se concretó a la consideración de la responsabilidad y de la irresponsabilidad del delincuente, considerando en primer lugar la condición o no de la pena como la exclusiva consecuencia del delito; atendiendo a la vez la magnitud o gravedad del daño causado. Se

ocupaban del castigo y de la retribución del delito cometido, sin tomar en cuenta la prevención del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal.

La escuela positiva fue la que introdujo al campo del derecho penal, la aplicación de las medidas de seguridad, tomando en cuenta el estudio de la personalidad del delincuente.

En la actualidad en lo relativo al significado de las medidas de seguridad, no cabe duda de que la función del Estado en lo relacionado con la criminalidad no se tiene que circunscribir a la función específica de represión o castigo, de retribución o de prevención general o individual, sino que se tiene que llevar a cabo una función de carácter profiláctica mediante la aplicación de las medidas de seguridad que mas adelante se describirán.

La significación de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito y se pueden aplicar de manera simultánea con la pena o también de manera independiente, a los siguientes sujetos: a delincuentes peligrosos, a los cuales se les aplicará de forma simultánea con la pena y aún después de cumplida ésta, los fines directos son de prevención. Se les aplica a los declarados inimputables, los cuales por estado peligroso, son representativos de un elevado riesgo para la sociedad. También se aplica a delincuentes no peligrosos con el objetivo de verificación de si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

El problema de las medidas de seguridad radica en la poca efectividad que tienen para la mujer víctima de violencia intrafamiliar, debido a que en muchos casos el hombre no cumple con las prohibiciones que se le han impuesto y la policía nacional civil no tiene la capacidad para el cumplimiento eficiente de las mismas, situación que pone en evidencia que las medidas de seguridad asignadas o decretadas por los juzgados competentes solamente quedan plasmadas en forma literal pero en la práctica son poco aplicables al victimario de la violencia, debido a que se mantienen o se recurre a rituales con formalismos y procedimientos propios de una sociedad pre capitalista caracterizada por un débil sector de justicia.

Cabe mencionar que la solicitud de las medidas de seguridad o protección es poco formalista, toda vez que observando los principios procesales de sencillez, economía y celeridad, la solicitud puede hacerse en forma verbal o escrita, con o sin auxilio y procuración profesional e incluso no es necesario que la víctima lo haga personalmente, puesto que puede ser planteada por otra persona cuando la víctima sufra de incapacidad física o mental o cuando se encuentre imposibilitada para hacerla por sí misma.

Los hechos enmarcados como violencia intrafamiliar son competencia exclusiva de los juzgados competentes contemplados en la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lo cual debe

verificarse a través de la legislación penal vigente. Serán decretadas aquellas medidas de seguridades consideradas urgentes y a criterio del juez que conozca del caso, tomando como base la solicitud de la víctima en congruencia con la gravedad de los hechos.

Si por la gravedad del caso se considera urgente, se le ordenará al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común si es solicitado por la víctima, de lo contrario se pedirá la ratificación de la denuncia.

En caso no sea solicitado por la víctima, sino por aquellas instituciones legalmente autorizadas para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, se solicitará que la denuncia sea ampliada por la víctima, para que el juez cuente con su anuencia para decretarla. Sin embargo, algunos jueces consideran que por el carácter tutelar de esta ley se da una inversión en la carga de la prueba, por lo que la medida relacionada debe ser decretada si la víctima lo solicita y será en el momento de analizar la oposición, si ésta llegara a presentarse por parte del presunto agresor, cuando se determina si dicha medida se confirma o se revoca y debe ser aplicada no sólo a favor de la víctima, sino también a favor del resto de la familia, en virtud de que todos los miembros del grupo familiar suelen ser afectados por las agresiones ocasionadas a alguno o algunos de ellos, ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar

se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Presentada la denuncia de violencia intrafamiliar en el juzgado de primera instancia de familia, se produce a emitir la resolución respectiva, decretando aquellas medidas de seguridad que considere necesarias de conformidad con la solicitud de la víctima en congruencia con la gravedad del caso y con los hechos narrados en la denuncia, medidas que se decretan inmediatamente. Posteriormente el juzgado por quien corresponde, efectúa la notificación respectiva al presunto agresor, confiriéndole un plazo aproximadamente de tres días para que se oponga, si así lo decidiera (este plazo lo decreta el juez con la facultad que le confiere el artículo 49 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, quien debe señalar plazo cuando la ley no lo disponga expresamente).

Este plazo de tres días fue considerado por los jueces, como el más prudente, dejando a la discreción del Juez que conozca de la denuncia respectiva, establecer el plazo que considere conveniente, en aplicación de las facultades que para el efecto le otorga la ley del organismo judicial.

Se puede citar a De Mata Vela y de León Velasco quienes consideran que las medidas de seguridad son los medios de defensa sociales utilizados por el estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos imputables. Estos jurisconsultos guatemaltecos definen las características de las medidas de seguridad así:

- a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado, quiere decir, que la imposición de medidas de seguridad, corresponde con exclusividad al estado a través de los juzgados o tribunales correspondientes, toda vez que en nuestro país tiene carácter judicial y no administrativo.
- b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador, significa que pretende prevenir la comisión de futuros delitos.
- c) Son medios de defensa social porque su imposición depende de la peligrosidad de sujeto y no de la culpabilidad del mismo.
- d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y no a peligros sociales. Entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de hacer delinquir presenta probabilidades de volver a delinquir, mientras que el peligroso social es aquel que no habiendo delinquir presenta probabilidades de hacerlo.
- e) Su aplicación es por tiempo indeterminado, quiere decir que una vez impuesta, solo deber revocarse o reformarse cuando

efectivamente ha desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivó. (con respeto a las medidas descritas en el Dto. 97- 96, su duración se expondrá más adelante).

- f) Responder a un principio de legalidad, quiere decir que no podrá imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley.

En el artículo 88 del código penal, se indican las medidas de seguridad que se pueden decretar y que son supletorias en los casos de violencia intrafamiliar así:

1. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
4. Libertad vigilada.
5. Prohibición de residir en el lugar determinado.
6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
7. Caución de buena conducta.

De las 7 medidas mencionadas anteriormente las primeras tres se considera como privativas de libertad, mientras que las contempladas del número 4 a la 6 son consideradas como restrictivas de libertad y la ultima es considerada como medida de seguridad patrimonial o

pecuniaria. Según la Licenciada Edna Victoria Rodríguez (en su módulo sobre violencia intrafamiliar, en la página 42 cita que existen criterios uniformes en el procedimiento de aplicación de las medidas de seguridad contempladas en el artículo 7 del decreto 97-96) y se refiere taxativamente que:

“Serán decretadas aquellas medidas de seguridad consideradas urgentes a criterio del juez que conozca el caso, tomando como base la solicitud de la víctima en congruencia con la gravedad de los hechos”. (Las literales coinciden con el artículo 7 de la ley).

a) Si por la gravedad del caso se considera urgente, se le ordenará al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común si es solicitado por la víctima de lo contrario, se pedirá la ratificación de la denuncia. En caso no sea solicitado por la víctima, sino por aquellas instituciones legalmente autorizadas para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, se solicitará que la denuncia sea ampliada por la víctima, para que el juez cuente con su anuencia para decretarla. Sin embargo, algunos jueces consideran que por el carácter tutelar de esta ley, se da una inversión en la carga de la prueba, por lo que la medida relacionada debe ser decretada si la víctima lo solicita y será en el momento de analizar la oposición, si esta llegara a presentarse por parte del presunto agresor, cuando se determine si dicha medida se confirma o se revoca.

b) Debe ser aplicada no sólo a favor de la víctima, sino también a favor del resto de la familia, en virtud de que todos los miembros del grupo familiar suelen ser afectados por las agresiones ocasionadas a algún o algunos de ellos.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

j) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil.

k) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantías; a juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaría a favor de las personas agredidas y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

Cuando se habla de las medidas de seguridad contempladas en el artículo 88 del código penal que son complementarias de ser necesario a las especificadas en el artículo 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se puede pensar inmediatamente en la alternativa que los jueces que conocen de éstos casos tienen para

proteger a la mujer que es víctima de violencia; y si bien es cierto frenan la violencia momentáneamente no son el remedio definitivo puesto de que el otorgamiento de las mismas traen otras consecuencias que se aclararán mas adelante.

Las medidas de seguridad sólo pueden ser ordenadas por los jueces competentes y regularmente se gira la orden a la policía nacional civil para que proceda a su aplicación. Con ellas se busca evitar mayores riesgos para la víctima y su núcleo familiar, se pretende asegurar la sobrevivencia económica y propiciar la reeducación de la persona agresora.

De lo anteriormente considerado se puede efectuar la siguiente interrogante. ¿Qué protección reciben las víctimas?. La misma ley establece que existen dieciséis medidas de seguridad más las mencionadas en el código penal, las cuales son complementarias de ser necesario su otorgamiento, con un tiempo mínimo de duración de un mes y un máximo de seis meses que se pueden prorrogar según sea la necesidad del caso y así lo considere el juez.

Las medidas de seguridad contempladas en los preceptos legales anteriormente mencionadas, se describen de la siguiente manera.

Medidas para evitar mayores riesgos, que son las siguientes

- Salida inmediata del presunto agresor de la residencia común.
- Allanamiento de la morada cuando hay riesgos.
- Prohibir armas en la casa cuando se usan para intimidar o causar daño a la familia.
- Decomisar armas al presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- Suspenderle provisionalmente la guarda y custodia de hijos menores de edad.
- Que se abstenga de interferir en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos/as.
- Suspender el derecho a visitar a sus hijos/as en caso de agresión sexual a menores.
- Prohibirle perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar.
- Prohibirle el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Medidas de seguridad para la sobrevivencia familiar, que se describen así:

--Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con el código civil.

--Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor, sin depósito de garantía.

--Levantar inventario de bienes inmuebles del núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que sirvan de medio de trabajo a la persona agredida.

--Otorgar el uso exclusivo del menaje de casa a la persona agredida, por un plazo determinado.

--Ordenarle que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos indispensables para que pueda valerse por sí misma.

--Ordenarle la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para su vida normal, se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

Medidas de seguridad para reorientar la conducta agresiva

--Asistencia obligatoria a programas terapéutico-educativos.

Las medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del código penal guatemalteco, se describen así.

--Internamiento en establecimiento psiquiátrico

--Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo

--Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial

--Libertad vigilada

--Prohibición de residir en lugar determinado

--Prohibición de concurrir a determinados lugares

--Caución de buena conducta

Las consecuencias legales de la violencia contra la mujer por parte del agresor, dependen de la gravedad de los daños provocados, se debe considerar que las medidas de protección que se otorgan a la víctima van directamente dirigidas a las personas agresoras, no importa si hubo lesiones y si éstas constituyen o no delito. La violencia intrafamiliar puede ser planteada como causal de divorcio.

De la descripción anteriormente detallada de las medidas de seguridad, se puede deducir que las mismas no son coercitivas sino preventivas, ya que el propósito principal de las mismas es evitar que se cause un mayor daño por parte del agresor en contra de la víctima y su núcleo familiar.

Las medidas de seguridad otorgadas en los procedimientos de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, han contribuido a la reducción de los índices de violencia; aunque muchas veces son incumplidas lo cual ha incidido en la reincidencia y cuando se habla de incumplimiento esto ocurre muchas veces y especialmente en el área rural, en virtud de que no existe policía nacional civil para que pueda aplicarlas o darles cumplimiento, por lo que la persona agredida se encuentra desprotegida pues no tendrá a quien acudir inmediatamente a denunciar otra posible agresión, por lo que el agresor al darse cuenta de esa falta de seguridad y protección para la mujer intentará actuar y amenazarla.

Es claramente visible que en el área urbana sí pueden ser aplicadas y cumplidas las medidas de seguridad pues en las diferentes cabeceras municipales y departamentales y especialmente en la ciudad capital de Guatemala, se cuenta con sub-estaciones de dicha policía a donde se puede llamar o acudir inmediatamente.

Como se puede observar entonces las medidas de seguridad no siempre son cumplidas lo cual provoca una reincidencia por parte del agresor y lo cual a su vez trae como consecuencia el incremento de la violencia por parte de los agresores.

Análisis jurídico sobre las medidas de seguridad

El presente análisis jurídico sobre las medidas de seguridad, se efectúa en base a lo establecido en artículo 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en el artículo 88 del código penal, éstas últimas que son complementarias dependiendo de la necesidad del caso y que son otorgadas por los jueces que conocen de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer a los agresores.

Algunas de las medidas de seguridad otorgadas por los jueces competentes, deberán ser cumplidas por la policía nacional civil en base a lo que determina el artículo 420 del código penal, en el cual se indica que el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a...resoluciones u ordenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su competencia...será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales. Sin embargo en muchos casos no se da cumplimiento a lo ordenado y tampoco se impone la pena antes referida.

En el artículo 10 del decreto legislativo 97-96 se indica que las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas y deberán:

a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del código penal.

“Artículo 208 (excepciones)...no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave así mismo, a los moradores o a un tercero”.

“Artículo 436 (allanamiento ilegal). El funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado”.

En ambos artículos como excepción se refieren a los casos de violencia intrafamiliar.

b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.

c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar en que pueden localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del código procesal penal, el que indica: (poder disciplinario).

Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponden a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesante a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al ministerio público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

Como se observa, existen obligaciones clarísimas que deben cumplirse por parte de la policía nacional civil, por ser auxiliares de la justicia: así mismo queda claro que si se incumplen dichas obligaciones existen normas sancionadoras para los infractores y pueden hasta quedar sujetos a procesos penales por no cumplir con su deber y obligación.

Cuando el juez considere necesario la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de “medidas precautorias”, las que se ordenan sin más trámite y sin necesidad de presentar garantía en cuanto a éste último como requisito de todo proceso cautelar no se presta, en tanto que el otro requisito de temporalidad sí debe establecerse.

Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, especialmente mujeres víctimas de violencia, que asista a un juzgado de primera instancia, decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente se puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Además la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar decreto legislativo número 97-96 establece en su artículo 6

Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario de turno siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

Como se observa, el objetivo primordial de la ley mencionada anteriormente y su reglamento es dotar de una fórmula de protección a la víctima de violencia intrafamiliar por lo tanto las medidas que se adopten deben ser idóneas o acordes al problema planteado analizando los hechos

denunciados por la víctima y especificando la medida o medidas que se decretan, sin excluir las medidas que la víctima solicita. No es de extrañar que existan prejuicios por parte de algunos funcionarios que al momento de recibir denuncias de violencia intrafamiliar, tiendan a responsabilizar a la mujer por los hechos denunciados. Al mismo tiempo se convierte en una causa de las que producen que la víctima denunciante sea enviada de una institución a otra o de una dependencia a otra en la misma institución.

De conformidad con lo que se ha plasmado en la presente investigación, se puede asegurar que las medidas de seguridad otorgadas por los jueces competentes, no han contribuido a frenar o disminuir la violencia contra la mujer; al contrario la misma cada día se incrementa más; sin embargo a pesar de que las medidas de seguridad son útiles y que están contempladas en la ley, éstas no siempre se cumplen, por lo que no resuelven el problema en definitiva.

Al efectuar también un análisis sobre lo que es la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contenida en el decreto 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, se estima que es una ley que si bien es cierto ha sido aprobada en defensa de los derechos humanos de las mujeres y según lo establece el protocolo de la misma ley, ésta surge bajo los principios de titularidad de los derechos de la

mujer, igualdad, legalidad, taxatividad y extractividad, erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer multiculturalidad, derecho de la víctima y acceso a la justicia y atención integral; que uno de sus objetivos es ser una herramienta que fortalezca el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres, garantizándoles la tutela judicial efectiva, que es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador.

El ámbito de ésta ley es que debe aplicarse a casos concretos en que exista violencia contra la mujer y establece el ámbito privado que es el vínculo o relación que une al victimario con la víctima, incluyendo las relaciones interpersonales, domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad, cónyuges, ex cónyuges, al conviviente o ex conviviente con quien la mujer haya procreado hijas o hijos, novio o ex novio y el ámbito público que comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, incluyendo el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación no contemplado en el ámbito privado.

Se determina que la competencia para la aplicación de la ley que se analiza, recae en los juzgos y tribunales especializados y donde no existan éstos serán competentes los juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y para el otorgamiento de las medidas de protección las y los jueces de

paz en la forma en que se detalla en el protocolo antes aludido en el cual también se indica el modelo de gestión por audiencias.

Como se puede establecer la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tiene sus fundamentos de aplicación bien definidos y es una ley que garantiza a las mujeres el acceso a la justicia en caso de ser víctimas de violencia; sin embargo también es verdad que ésta ley afecta de manera drástica a muchos hombres que por diversas causas se convierten en agresores, muchas veces al ser provocados actúan de manera apresurada sin analizar las consecuencias, por lo que como se puede ver, las penas que se contemplan en dicha ley, acordes a la realidad que vive el país y son aplicables únicamente hacia el hombre no así hacia la mujer que puede también ser agresora.

Es de hacer mención que hace algunos años se contemplaba en el código penal guatemalteco el delito de adulterio, lo cual afectó en gran manera a las mujeres pues era un delito dirigido únicamente en contra de ellas, pues existía una pena a imponer a la mujer que cometía tal delito; sin embargo no existía tal delito en contra del hombre, lo que daba como consecuencia que muchos hombres adulteraran, sin que se pudiera actuar en contra de ellos, por lo que después de una lucha que libraron las organizaciones en defensa de las mujeres lograron que el congreso de la república de Guatemala, dejara sin efecto el referido delito.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es una ley que viola en gran manera los derechos humanos de los hombres, ya que prácticamente se les deja sin defensa pues la actitud de los jueces regularmente es favorecer a la mujer en la aplicación de las penas dejando al hombre en desventaja frente a la justicia, pues no existe una ley en la cual también se actúe en la misma forma en contra de aquellas mujeres agresoras, pues a diario se dan casos de violencia en contra de hombres, de niños o niñas, de jóvenes o señoritas, de ancianos y ancianas y de personas discapacitadas en diferentes lugares del país, cometidos precisamente por mujeres violentas..

Es por ello que hoy en día las mujeres han ganado bastante terreno en muchos sectores de la vida nacional dejándose por un lado el equilibrio que debe existir de una justicia equitativa, toda vez que viéndose amparadas por los jueces en algunos casos han cometido hechos ilícitos al agredir al esposo y posteriormente acuden a un juzgado a la policía nacional civil o al ministerio público, a presentar su denuncia como víctima, sabiendo que a ella siempre se le va a escuchar, no obstante actuar en forma ilegal.

Es notable que las mujeres se sienten muy amparadas con las leyes aprobadas en su defensa, lo cual ha provocado más violencia, en virtud de que muchos hombres después de resolver su situación jurídica

resuelven divorciarse o ha veces reinciden cometiendo delitos más graves; por lo que todo ello en lugar de contribuir a que la violencia se reduzca en Guatemala, mas bien se ha incrementado considerablemente lo cual trae como consecuencia la desintegración familiar en todos los sectores y posteriormente provoca otras consecuencias con efecto negativo y es el abandono de los hijos menores de edad por parte de ambos padres ya que la mujer especialmente en el área rural no cuenta con los recursos ni la preparación para poder sostenerlos, lo cual provoca que niños, adolescentes o jóvenes se involucren en grupos juveniles que delinquen de muchas formas poniendo cada vez más en peligro a las personas pues cada día los medios de comunicación dan a conocer los hechos delictivos ocurridos en diferentes lugares del país, incrementándose de esa manera la violencia en general.

Las medidas de seguridad son importantes puesto que evitan que el agresor cause un mayor daño a la agraviada o cualquier miembro del núcleo familiar; sin embargo al contar con leyes drásticas contra los hombres en lugar de ayudar perjudica y los efectos negativo son cada vez mayores.

Por lo considerado anteriormente expuesto se estima que las medidas de seguridad deben ser más efectivas puesto de que en muchos casos como se ha hecho referencia no son cumplidas especialmente en el área rural al

no existir policía nacional civil en las aldeas, caseríos o colonias, que es en donde se da un buen porcentaje de violencia contra la mujer, por lo que muchas víctimas de violencia, prefieren no acudir a presentar la denuncia correspondiente, sabiendo que no se podrá dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad que sean otorgadas en su favor por el juez.

Cabe destacar que en el delito de violencia psicológica, muchas veces los jueces no toman en cuenta los dictámenes rendidos por un profesional de Psicología, quien puede determinar el grado de violencia que está sufriendo la víctima, por lo que dichos dictámenes deben de ser la base fundamental para aplicar las penas respectivas; sin embargo la mayoría de jueces aplican su criterio antes que los dictámenes aludidos.

Conclusiones

Después de efectuado el análisis detenido sobre el tema de las medidas de seguridad y su impacto en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se puede llegar a las siguientes conclusiones.

--Que las medidas de seguridad contempladas en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y en el código penal, no resuelven el problema de violencia, pues éstas son de carácter preventivo a efecto de evitar un daño mayor en contra de la agraviada por parte del agresor.

--Que las medidas de seguridad no siempre se cumplen y por lo mismo trae como consecuencia la reincidencia por parte del agresor lo que provoca desintegración familiar, abandono de los hijos menores de edad que a su vez viéndose solos sin el calor de los padres, tienden a tomar la decisión de suicidarse o bien involucran en grupos juveniles que delinquen de diferentes formas.

--Que la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es una ley que si bien fue creada en defensa de los derechos de la mujeres, afecta en gran manera los derechos humanos de los hombres que por alguna causa se convierten en agresores. Es de resaltar que en nuestro país en diferentes lugares constantemente se dan casos de violencia

contra el hombre de parte de mujeres agresoras, por lo que éstos viéndose en desventaja frente a la ley, no presentan las denuncias respectivas y si lo hacen basta con que la mujer comparezca ante el juez denunciando que fue víctima de violencia por parte del hombre y ella sin duda será escuchada aunque haya actuado injustamente.

--Hace falta crear mecanismos estatales de protección y apoyo para mujeres y demás personas víctimas de violencia, en cuanto albergues dignos y programas de capacitación e inserción laboral y social, que les permita superar la condición de dependencia económica en la que generalmente se encuentran respecto de sus agresores.

--Impulsar la coordinación entre los organismos de justicia, a fin de elaborar planes y mecanismos institucionales para asumir la función de cada uno frente a las denuncias de violencia contra la mujer o contra el hombre, priorizando lo relativo al otorgamiento y la efectividad de las medidas de seguridad y al seguimiento a los casos, especialmente en prevención de acontecimientos trágicos y de la continuación de sucesos que provocan daño físico, psicológico, sexual y/o patrimonial

--Que las instituciones del estado que atienden los casos de violencia contra la mujer implementen programas de orientación e información tanto para personas del área urbana como rural, para evitar la violencia

contra la mujer, niños y niñas, jóvenes y señoritas, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación existentes en el país.

--Efectuar una reforma a la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, especialmente en las penas relativas a los delitos de violencia económica y violencia psicológica, a fin de reducirlas y tomar en cuenta antes de dictar sentencia, los dictámenes rendidos por los expertos de la materia es decir por ejemplo en el área psicológica solicitar los mismos en los juzgados de primera instancia de familia en donde sí labora por lo menos uno de ellos, lo cual le ayude al juez a resolver en forma mas justa y no utilizar únicamente su propio criterio.

--Aprobación de una ley de violencia contra el hombre, en la cual se establezcan penas en contra de aquellas mujeres que sean sorprendidas en forma flagrante cometiendo actos de violencia contra el hombre o que éste presente pruebas fehacientes que comprueben un hecho en su contra para que la ley referida tenga una aplicación si no igualitaria por lo menos que trate de equilibrar lo relativo a que la ley debe ser aplicada a toda persona que delinque no importando si se es hombre o mujer.

--Programas de prevención y divulgación de leyes que se relacionan a delitos de violencia, en centros educativos, así como programas de información en medios de comunicación, a efecto de que las personas estén enteradas de los procedimientos y de las penas a imponer a los agresores.

--Desarrollar campañas masivas de información sobre la problemática, sus causas y consecuencias individuales, familiares y sociales, promoviendo la prevención y la denuncia de la misma.

Referencias

HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO Y JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.

Derecho Penal Guatemalteco.

NACIONES UNIDAS Y UNION EUROPEA, Mujer no Estás Sola. Programa a favor de los niños y niñas de la calle. Guatemala 1999.

MARIA TERESA ZAPETA MENDOZA, Defensoría de la Mujer Indígena, El Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial, Guatemala, 1ª. Edición 2007.

SOFIA HERNANDEZ HERRERA, Guía de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia, 1ª. Edición Guatemala 2009.

ILANUD, Qué es la Violencia Intrafamiliar, Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica.

CLEOTILDE CÚ CAAL, Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas, 2009.

MAYRA MURALLES, Mujer no corras riesgos.

Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal. Decreto. 17-73

Código Procesal Penal Decreto. 51-92

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad,
Decreto 1-86

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.

Ley de Desarrollo Social.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.